



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR

CALLE ÚNICA

CODIGO 134404089001.

MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: [3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 127

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR Margarita, Seis (6) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Rad: 13-440-40-89-001-2022-00027-00. Proceso Verbal Reivindicatorio promovido por FERNANDO AMADOR PADILLA en contra de MARTHA LUISA MACIAS PADILLA.

Con la presente demanda pretende el demandante que se ordene la reivindicación del 50% por parte de la señora **MARTHA LUISA MACIAS PADILLA**, del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 065-22275, ubicado en el corregimiento de El Botón de Leiva Jurisdicción del Municipio de Margarita.

Así las cosas, notificada la demanda a la parte demandada, por conducta concluyente, quien, a través de su apoderado judicial, contesto la demanda y presento excepciones previas y de mérito.

El despacho a través de auto de fecha 16 de septiembre de 2022, resolvió sobre las excepciones previas declarándola extemporáneas.

Posteriormente y ante el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante se resolvió dicho recurso y se resolvió no reponer y no conceder el recurso de apelación por tratarse el proceso de mínima cuantía.

Posteriormente y a través de la secretaria se dio en traslado las excepciones de mérito planteadas por la demandada y la parte demandante hizo uso de dicho traslado.

CONSIDERACIONES

El artículo 392 el Código General Del Proceso, regula los procesos verbales sumario, estableciendo que en una sola audiencia se realizaran las actuaciones del artículo 372 y 373 del C.G.P. que se rige por las siguientes pautas La audiencia se sujetará a las siguientes reglas: 1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso. (.....) Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373.

En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo.

En el presente caso por haber solicitado la parte demandante inspección judicial con perito, esta se realizará en varias audiencias.

En consecuencia, vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, es procedente fijar fecha para llevar a cabo las etapas establecidas en los artículos 372 y 373, audiencia de **CONCILIACION, INTERROGATORIO DE LAS PARTES, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACION DE HECHOS DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, TRASLADO PARA ALEGAR, Y DE SENTENCIA**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma teams.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Margarita, Bolívar

RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código de General del Proceso, para el día 4 de octubre de 2023 a las 10:00 a.m. En esa audiencia se celebrará la conciliación, los interrogatorios a las partes, fijación del litigio, y decreto y practica de pruebas.

SEGUNDO: Se decretan las siguientes pruebas con la que se decidirá la demanda:

❖ **Pruebas documentales de la parte demandante:** Tener como prueba los documentos aportados con la demanda los cuales son:

1. – Copia autentica de la Resolución No. 1142 del INCODER de fecha julio 6 de 2006 inscrita en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 065-22275 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de la ciudad de Mompox, Bolívar.
2. – Certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición de la matrícula inmobiliaria No. 065-22275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de la ciudad de Mompox, Bolívar.
3. – Dictamen pericial sobre avalúo comercial del bien inmueble descrito en el hecho primero de la demanda, y el avalúo o monto de las mejoras referenciadas en el hecho décimo primero de la demanda, realizado por el Arquitecto ANGEL ABEL HERNANDEZ ORTIZ.
4. – Copia de cedula de ciudadanía del Arquitecto ANGEL ABEL HERNANDEZ ORTIZ.
5. – Copia de Tarjeta Profesional del Arquitecto ANGEL ABEL HERNANDEZ ORTIZ.
6. – Certificado de avalúo catastral del bien inmueble descrito en la presente demanda de fecha marzo 17 de 2022 de la Oficina de Recaudo de Impuestos del Municipio de Margarita, Bolívar.
7. – Certificado de Libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 065-22275 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Mompox, Bolívar.
8. – Copia de la querella policiva y sus anexos presentada el día 4 de noviembre de 2021 por la señora MARTHA LUISA MACIAS PADILLA por perturbación a la posesión en contra del señor FERNANDO AMADOR PADILLA ante la Inspección Central de Policía de Margarita, Bolívar.
9. – Copia del escrito de fecha de recibido diciembre 2 de 2021, recibido por el señor FERNANDO AMADOR, contentivo del traslado de la querella policiva presentada el día 4 de noviembre de 2021 por la señora MARTHA LUISA MACIAS PADILLA por perturbación

a la posesión en contra del señor FERNANDO AMADOR PADILLA ante la Inspección Central de Policía de Margarita, Bolívar.

10.- Copia del escrito de fecha diciembre 10 del 2021 dirigido al Inspector de Policía de Margarita Bolívar suscrito por el abogado LUIS CARLOS BAENA LOPEZ, contentivo de la contestación de la querella policiva presentada el día 4 de noviembre de 2021 por la señora MARTHA LUISA MACIAS PADILLA por perturbación a la posesión en contra del señor FERNANDO AMADOR PADILLA ante la Inspección Central de Policía de Margarita Bolívar.

11.- Copia de acta de audiencia de conciliación de fecha marzo 23 del 2022 llevada a cabo al interior del proceso de la querella policiva presentada el día 4 de noviembre de 2021 por la señora MARTHA LUISA MACIAS PADILLA por perturbación a la posesión en contra del señor FERNANDO AMADOR PADILLA ante la Inspección Central de Policía de Margarita Bolívar, donde dicha etapa no ha culminado y el demandante ya no tiene animo conciliatorio en razón que ha transcurrido demasiado tiempo y la querellante no ha dado respuesta alguna sobre la propuesta planteada por la querellada en esa audiencia.

12.- Copia del escrito de fecha 13 de mayo de 2022, donde se le solicita al Inspector de Policía cerrar la etapa de conciliación por falta de ánimo conciliatorio de la parte querellada de acuerdo al acta de audiencia de conciliación de fecha marzo 23 del 2022 llevada a cabo al interior del proceso de la querella policiva presentada el día 4 de noviembre de 2021 por la señora MARTHA LUISA MACIAS PADILLA por perturbación a la posesión en contra del señor FERNANDO AMADOR PADILLA ante la Inspección Central de Policía de Margarita Bolívar, donde dicha etapa no había culminado y mi poderdante ya no tiene animo conciliatorio en razón que ha transcurrido demasiado tiempo y la querellante no ha dado respuesta alguna sobre la propuesta planteada por la querellada en esa audiencia.

13.- Copia de Acta de conciliación de fecha junio 1º de 2022 llevada a cabo al Interior del proceso de la querella policiva presentada el día 4 de noviembre de 2021 por la señora MARTHA LUISA MACIAS PADILLA por perturbación a la posesión en contra del señor FERNANDO AMADOR PADILLA ante la Inspección Central de Policía de Margarita Bolívar, donde dicha etapa culminó sin ningún acuerdo conciliatorio entre las partes.

OFICIOS: Oficiése al Inspector de Policía del Municipio de Margarita Bolívar, Doctor JOMER LOPEZ DIAZ o quien haga sus veces, para que se sirva expedir con destino a este proceso a costas de la parte demandante copia de todos los folios que conforman el proceso policivo presentado el día 4 de noviembre de 2021 por la señora MARTHA LUISA MACIAS PADILLA por perturbación a la posesión en contra del señor FERNANDO AMADOR PADILLA.

INTERROGATORIO DE PARTE

A la demandada señora MARTHA LUISA MACIAS PADILLA, sobre los hechos de la demanda.

INSPECCION JUDICIAL

Se decreta una inspección judicial sobre el inmueble materia de la reivindicación con el objeto de constatar:

1. La identificación del inmueble.
2. La posesión material por parte de la demandada.
3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.
4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

Se señala el 11 de octubre de 2023 a las 9:00 de la mañana para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 065-22275, ubicado en el Corregimiento de El Botón de Leiva.

Esta diligencia se realizará con las condiciones de bioseguridad dadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

PRUEBAS TESTIMONIALES: La parte demandante no solicitó pruebas testimoniales.

❖ **Pruebas documentales de la parte demandada:**

Tener como prueba los documentos aportados con la contestación:

PRUEBAS TESTIMONIALES: se escucharán en declaración a las señoras:

KARIN AMADOR MACIAS

ADRIANA LINCE MACIAS

CUARTO: Advertir a las partes y a sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; que, además, la inasistencia de aquellas, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda. La audiencia se realizará en forma virtual para lo cual en su oportunidad se remitirá el protocolo que se debe seguir en la audiencia virtual.

QUINTO: Recordar a las partes que de conformidad con el artículo 78 en el numeral 11 del C.G.P. es deber comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder y citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación. Por secretaria líbrense todos los oficios.

SEXTO: PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES Las audiencias se realizarán en forma virtual preferiblemente a través de Plataforma TEAMS de Microsoft, por lo que las partes y los intervinientes deben contar con un correo electrónico y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Se recomienda a las partes e intervinientes tengan sus equipos electrónicos debidamente cargados en caso de falla en el fluido eléctrico, una conexión a internet estable y un espacio libre de ruidos.

Es deber de las partes, abogados e intervinientes aportar el correo electrónico y un contacto de teléfono para la realización de las audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOL MARILYS PEREZ TORRES

JUEZ

Firmado Por:
Sol Marilys Perez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03983951db2a7ab31ce31cbf8243e34657be10a3ad230a0656eec2410b5e7d8**

Documento generado en 06/09/2023 11:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>